

Resoluciones Generales
de la Inspección General de Justicia de interés notarial
dictadas en los años 2020, 2021 y 2022.

Cesión de cuotas de SRL.

3 de octubre de 2022

Informe del Instituto de Derecho Comercial
del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires

AÑO 2020

- **Resolución General 1/2020 – 17 febrero 2020 - [RG 1/2020](#)**

Las asociaciones civiles pueden instrumentarse no solo por escritura pública, cuando su objeto principal sea la promoción y atención de derechos económicos, sociales y culturales de grupos vulnerables y/o comunidades étnicas que presenten condiciones de pobreza y vulnerabilidad, o la promoción y atención de cuestiones de género, o la actuación como cooperadoras de establecimientos educativos, hospitalarios u otros que provean servicios a la comunidad.

- **Resolución General 2/2020 – 20 febrero 2020 - [RG 2/2020](#) - [Anexo A](#)**

Vuelve al régimen de las sociedades extranjeras que dispone la RG 7/15. Elimina el reconocimiento de la validez de actos de los apoderados designados por la sociedad (incorporado por RG 6/2018 al art. 242 de la RG 7/15).

Novedad: cada uno de los representantes de las sociedades extranjeras debe constituir una garantía equivalente al quíntuplo del capital mínimo de la SA (actualmente \$ 500.000).

Dicha garantía debe estar vigente por 3 años luego del cese del representante, en línea con el art. 2561 CCCN (*“El reclamo de la indemnización de daños derivados de la responsabilidad civil prescribe a los tres años”*).

- **Resolución General 3/2020 – 20 febrero 2020 - [RG 3/2020](#)**

En miras de proteger los derechos de los acreedores del socio, se debe identificar en los edictos de constitución y variación del capital social de SA, SRL y SAS: la cantidad detallada de cuotas o acciones, con indicación de sus características, suscriptas inicialmente o que queden suscriptas por cada socio por posterior variación de capital (sea con suscripción efectiva o acciones o cuotas liberadas por capitalización de ganancias o reservas libres).

- En los casos de variaciones del capital social, la individualización del edicto también incluirá las cuotas o acciones de quienes sean socios por cesión de las mismas.

- **Resolución General 5/2020 – 26 febrero 2020 - [RG 5/2020](#)**

El objeto social debe ser único y tener una íntima relación con el capital. Restablece la vigencia de los artículos 66 y 67 de RG 7/2005, que bajo los números 67 y 68 se incorporarán a la RG 7/2015. Resumen de sus textos:

- Artículo 67. El objeto debe ser expuesto en forma precisa y determinada con descripción concreta y específica de las actividades. Se puede incluir otras actividades (también descriptas en forma precisa y determinada) solo si son conexas, accesorias y/o complementarias de las actividades del objeto social. No se admitirá la constitución o reformas de objeto con objeto múltiple, no obstante actividades conexas, accesorias y/o complementarias y exceptuando aquellos objetos sociales inscriptos con anterioridad a RG 7/2005.

El conjunto de actividades debe guardar razonable relación con el capital.

- Artículo 68. La IGJ exigirá una cifra de capital social inicial superior a la fijada en el acto constitutivo, aun en la constitución de SA con la

cifra mínima del artículo 186 LGS o del artículo 40 ley 27.349, si según la naturaleza o características de las actividades del objeto, el capital resulta manifiestamente inadecuado.

- **Resolución General 6/2020 – 26 febrero 2020 - [RG 6/2020](#)**

Corrige el error de responsabilidad extracontractual en RG 2/2020. El término “responsabilidad” sustituye “extracontractual” por “civil”, resultando en: “responsabilidad civil”.

- **Resolución General 7/2020 – 11 marzo 2020 - [RG 7/2020](#)**

Amplía el objeto de las asociaciones civiles (reforma RG 1/2020). El sistema de constitución de las asociaciones civiles conforme RG 1/2020 también puede ser adoptado para entidades cuyo objeto sea promoción y defensa de los derechos humanos, entidades contempladas por la ley 27.098 de promoción de clubes de barrio, para espacios culturales independientes (ley 6063 de CABA) y centros de jubilados y bibliotecas populares.

- **Resolución General 9/2020 – 13 marzo 2020 - [RG 9/2020](#)**

Modifica la RG 6/2017 sobre SAS definiendo que controlará la IGJ.

Sin efecto inciso d) del artículo 25 RG 6/2017, sustituido por: cualquiera sea el capital no podrá imputarse a su integración los gastos de inscripción en IGJ de la constitución o aumento de capital.

Sin efecto el artículo 31 RG 6/2017, sustituido por: garantía de los administradores se regirá por lo artículos 76 y 119 RG 7/2015.

Se sustituye el artículo 30 RG 6/2017, por el siguiente: la previsión de un órgano de fiscalización será optativa mientras el capital no alcance la cifra prevista en el artículo 299 LGS. Si prescinde de dicho órgano, el instrumento de constitución deberá garantizar derecho de información reconocido en el artículo 55 LGS. Si el aumento del capital alcanza o supera lo previsto en el artículo 299 LGS, se deberá establecer un órgano de fiscalización, puede ser unipersonal (titular y suplente) y deberes no menores a los dispuestos en el artículo 294 LGS.

Se sustituye el artículo 46 RG 6/2017, por lo siguiente: la sociedad deberá presentar a IGJ por medios digitales los estados contables a 15 días de la reunión que lo aprobó, la que deberá ser realizada dentro de 4 meses del cierre del ejercicio.

En el ejercicio de control de legalidad sobre la constitución o reforma de las SAS, la IGJ verificará que en las estipulaciones se observen los extremos siguientes:

1. Que no contravengan la letra y/o principios emergentes del artículo 13 LGS.
2. Que no supriman, limiten o dificulten el derecho del artículo 69 LGS y el derecho de obtener previamente la copia de los estados contables a considerar en la reunión.
3. La constitución de reservas facultativas según artículo 70 LGS.
4. Emisión de acciones con prima si obligatorio bajo RG 7/2015.
5. No supriman o limiten el derecho de suscripción preferente o acrecer, sin perjuicio el artículo 197 LGS y la posibilidad de estipular recaudos de comunicación a los socios y plazos de ejercicio del derecho que no lo dificulten irrazonablemente.
6. Que tampoco lo hagan respecto al ejercicio del derecho de receso para los mismos supuestos contemplados para las SA en la LGS.
7. Que no excluyan causales de resolución parcial de la LGS, sin perjuicio de contemplar otras, conforme artículo 89 LGS.
8. Valor de receso, valor de reembolso resolución parcial y valor de adquisición derecho de preferencia estipulado contractualmente, se determinen sin apartarse del valor real, con bienes intangibles o inmateriales, y carácter inmediato como pago mínimo a cuenta el del valor patrimonial proporcional de las acciones.
9. Que regulen el derecho de impugnación de resoluciones sociales.
10. Elección de administradores por voto acumulativo o clase de acciones cuando proceda de acuerdo con la forma de organización del órgano de administración.

11. Modificación o supresión de derechos esenciales referidos en los incisos precedentes sólo pueda ser aprobada por el voto unánime computado sobre el total del capital y confiriéndose derecho a un voto a los socios que carezcan de voto para otros supuestos.

12. Que contemplen la aplicabilidad de disposiciones legales o reglamentarias que frente a determinados actos prevean un derecho de oposición en favor de terceros.

- **Resolución General 11/2020 – 27 marzo 2020 - [RG 11/2020](#)**

Reuniones a distancia. Modifica los artículos 84 y 360 RG 7/2015. Admite reuniones a distancia del órgano de administración o de gobierno de sociedades, asociaciones civiles o fundaciones, aun cuando no se encuentre previsto en el estatuto social y mientras dure el período de aislamiento por la emergencia sanitaria.

- **Resolución General 17/2020 - 23 de abril 2020 - [RG 17/2020](#)**

Deroga el artículo 2 RG 8/2017. Da un plazo de 90 días para que las SAS constituidas sin firma digital (con firma electrónica) de todos sus integrantes sean subsanadas.

- **Resolución General 18/2020 - 29 de abril 2020 - [RG 18/2020](#)**

Asociaciones civiles: prorroga los mandatos de los administradores por 120 días, prorrogables mientras dure la situación de emergencia y establece que podrán utilizar el sistema previsto por la RG 11/2020 solo en el caso que se oficialice una lista única (atento que en el estatuto tipo se establece el voto secreto de los asociados).

- **Resolución General 20/2020 - 4 de mayo 2020 - [RG 20/2020](#)**

Modifica lo dispuesto en el artículo 38 RG 6/2017 por el siguiente: las SAS deberán presentar para su inscripción en IGJ, los poderes otorgados al representante del administrador de la SAS domiciliados en el extranjero, conforme el artículo 51 ley 27.349, los cuales solo podrán ser otorgados a los administradores del órgano colegiado de administración que residan en la Argentina. La IGJ objetará la inscripción de poderes generales de administración y disposición de bienes sociales.

- **Resolución General 22/2020 - 6 de mayo 2020 - [RG 22/2020](#)**

Coordinación de la IGJ con el RPI de CABA, sobre la constitución de derechos reales sobre inmuebles, (adquisiciones de dominio y constitución o cesión de hipotecas, en las cuales los adquirentes, acreedores o cesionarios, a título pleno o fiduciario, sean SAS inscriptas en IGJ o en otro Registro Público de jurisdicción provincial).

Podrán realizar inspecciones en inmuebles para establecer su destino o su utilización económica de la sociedad adquirente.

La IGJ podrá requerir de organismos de control y registro de jurisdicción provincial, direcciones de comercio interior o similares, su colaboración mediante diligencias tendientes a conocer la situación empresarial de la sociedad en dicha jurisdicción.

Si de las medidas y diligencias surge que bienes registrables no afectados al desarrollo o financiamiento de actividad económica organizada de producción de bienes y servicios destinados al mercado y desarrollada profesionalmente a su riesgo por la sociedad, y destinada al mercado, la IGJ promoverá o encomendará la promoción vía Ministerio Público o agentes fiscales, de acciones judiciales, se declare la inoponibilidad de la personalidad jurídica de la sociedad y los bienes o derechos se imputen a los socios controlantes que hicieron posible su adquisición, o bien se disponga la disolución y liquidación de la sociedad.

- **Resolución General 23/2020 - 12 de mayo 2020 (vigencia 15 días desde su publicación) - [RG 23/2020](#) - [Anexo a RG 23/2020](#)**

Nuevo estatuto modelo de SAS. (Analizado en reunión especial sobre tema SAS). Aún no está implementado en el sistema TAD y por eso para usar el “modelo” nuevo paradójicamente hay que optar por no usar el modelo.

- **Resolución General 25/2020 - 20 de mayo 2020 - [RG 25/2020](#)**

Adecuación de conjuntos inmobiliarios en 180 días (luego ampliado el plazo a 360 días por RG 27/2020).

- **Resolución General 27/2020 - 22 de mayo 2020 - [RG 27/2020](#)**

Modifica el plazo para el cumplimiento de la RG 25/2020 (plazo de 360 días).

- **Resolución General 29/2020 - 1 de julio 2020 - [RG 29/2020](#)**

Reglamenta la intervención de inspectores de IGJ en las asambleas a distancia.

- **Resolución General 30/2020 - 5 de agosto 2020 (vigencia 15 días desde su publicación) - [RG 30/2020](#) - [Anexo a RG 30/2020](#)**

Modifica trámite urgente de constitución SA, SAU y SRL. Deroga urgentes 24 horas y establece un trámite optativo para la rúbrica de libros. Se acompaña a la constitución el formulario de rúbrica y una vez inscripta la constitución los libros deberán acompañarse por la mesa de entradas del área Intervención y Rúbrica, por el representante legal o persona autorizada. Será un requisito necesario acompañar la totalidad de los libros a rubricar, exhibir documento de identidad, el formulario timbrado correspondiente y el instrumento constitutivo inscripto.

- **Resolución General 32/2020 - 5 de agosto 2020 - [RG 32/2020](#)**

Aprueba estatutos tipo inmodificables para Clubes de Barrio y Pueblo, Centros de Jubilados, Centros Culturales y Bibliotecas Populares. Junto al inicio del trámite de constitución los requirentes podrán optar por el pedido de rúbrica de libros contables y sociales obligatorios. Trámite simplificado de autorización para funcionar para estos casos.

- **Resolución General 33/2020 - 5 de agosto 2020 - [RG 33/2020](#)**

Registro en la IGJ de los contratos de fideicomiso, cuando:

1. Al menos uno o más de los fiduciarios posea domicilio real o especial en CABA; o
2. Acciones, incluidas de la SAS, o cuotas sociales de sociedad inscripta en IGJ, o establecimientos industriales o comerciales en CABA cuya transmisión se rija por ley 11.867, formen parte de los bienes del fideicomiso; o
3. Muebles o inmuebles que formen parte del fideicomiso en CABA.

Si el contrato de fideicomiso involucra bienes registrables no comprendidos en el inc. 2, su inscripción será de cumplimiento previo a la transmisión fiduciaria de dichos bienes en los registros que correspondan conforme arts. 1683 y 1684 CCCN.

Se exceptúa la competencia de IGJ la inscripción de los contratos de fideicomisos financieros con oferta pública conforme los arts. 1690, 1691 y 1692 CCCN.

La IGJ verificará, previo a la inscripción, el efectivo cumplimiento de los requisitos de fondo y de forma impuestos por el CCCN.

- **Resolución General 34/2020 - 3 de agosto 2020 (vigencia 60 días desde su publicación por [RG 35/2020](#)) publicada en BO el 5/8/2020 - [RG 34/2020](#)**

Establece un cupo de género en la designación de los miembros de los órganos de administración, y en su caso órgano de fiscalización, respetando

la diversidad de género, composición de los órganos referidos integrado por la misma cantidad de miembros femeninos que de miembros masculinos. Si la cantidad de miembros a cubrir fuera de impar, el órgano deberá integrarse de forma mixta, mínimo un tercio de miembros femeninos en simples asociaciones (que se presenten a inscribir), asociaciones civiles y sociedades anónimas incluidas en el artículo 299, excepto incisos 1, 2 y 7 LGS).

Debe dictaminarse sobre la composición de género.

Establece mecanismo para la identificación de la persona en razón de la identidad de género.

- **Resolución General 35/2020 - 13 de agosto 2020 - [RG 35/2020](#)**

Modifica la RG 34/2020 con vigencia a los 60 días de publicación de RG 34/2020 en BO (5/8/2020).

- **Resolución General 37/2020 - 25 de agosto 2020 - [RG 37/2020](#)**

Aprueba el “Plan de Regularización de Asociaciones Civiles”. Vencimiento de una primera etapa del plan de regularización el 30 de abril de 2021.

Universo de instituciones alcanzadas por el plan de regularización (en base a RG 1/2020 y RG 7/2020): asociaciones civiles de primer grado cuyo objeto principal sea la promoción y atención de derechos económicos, sociales y culturales de grupos vulnerables y/o comunidades étnicas que presenten condiciones de pobreza y vulnerabilidad, o la promoción y atención de cuestiones de género, o la actuación como cooperadoras de establecimientos educativos, hospitalarios u otros que provean servicios a la comunidad, clubes sociales y deportivos, centros de jubilados, bibliotecas populares, espacios culturales independientes y organismos de derechos humanos.

Las entidades deben presentar estados contables y comunicar las asambleas de los últimos 5 vencimientos anuales operados hasta el 30 de abril de 2021.

Lo referente al programa de regularización institucional será sin costo arancelario para la entidad.

En el mismo plazo previsto las asociaciones con los objetivos listados supra pueden actualizar la inscripción de autoridades

Si una entidad adherida al programa está en la imposibilidad de rubricar libros por no tener actualizada la inscripción de autoridades, podrá incluir la rúbrica dentro del programa en forma conjunta con dicha inscripción.

- **Resolución General 39/2020 - 2 de septiembre - [RG 39/2020](#)**

Prorroga los mandatos de los miembros de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las asociaciones civiles controladas por la IGJ cuyos vencimientos operaron u operen a partir de la vigencia del DNU 297/2020 y mientras dure la misma, por 120 días desde la publicación de la RG 39/2020, prorrogables en caso de subsistir la situación de emergencia.

Se exceptúa lo precedente a entidades que desearan elegir autoridades conforme RG 11/2020 y haya oficializada sólo una lista de candidatos a los órganos electivos.

- **Resolución General 42/2020 - 26 de octubre - [RG 42/2020](#)**

Procedimiento para solicitar lo previsto en el art. 4 de la RG IGJ 34/20 por parte de iglesias, confesiones, comunidades y entidades religiosas constituidas o a constituirse como asociaciones civiles, simples asociaciones o fundaciones, y que se encuentren inscriptas ante el Registro Nacional de Cultos o ante el Registro de Institutos de Vida Consagrada.

- **Resolución General 43/2020 - 26 de octubre - [RG 43/2020](#)**

Nuevas disposiciones para las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS). Los trámites registrales deberán presentarse con dictamen profesional de precalificación. Prevé sanciones y medidas ante la constatación de inexistencia material de la sede social inscripta y ante la falsedad en la identificación del beneficiario final o la declaración de su inexistencia. Sustituye el texto del art. 53 de la RG IGJ 6/17. Suspende la certificación de firmas por parte de IGJ mientras dure la situación de emergencia epidemiológica.

Modificada por la RG IGJ 44/20.

- **Resolución General 44/2020 - 4 de noviembre - [RG 44/2020](#)**

Modifica el art. 46 de la RG IGJ 6/17, y los artículos 3° y 4° de la RG IGJ 43/20.

- **Resolución General 45/2020 - 24 de noviembre - [RG 45/2020](#)**

Posibilidad de integración automática del o los directores o administradores suplentes en las reuniones de los órganos colegiados de administración de las sociedades cuando, previa notificación válida y fehaciente de convocatoria a los directores titulares, no se alcance el quórum necesario para sesionar.

La asunción automática de directores y gerentes suplentes sólo será posible siempre que hayan cumplido con la garantía prevista en el art. 256, 2do. párrafo, de la Ley 19.550, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 76 a 78 de la RG IGJ 7/15.

- **Resolución General 46/2020 - 26 de noviembre - [RG 46/2020](#)**

Realización a distancia (según los recaudos previstos en la RG IGJ 11/20) de reuniones del órgano de administración o de gobierno de sociedades, asociaciones civiles o fundaciones, aun cuando no se encuentre previsto en el estatuto social, mientras se prohíba, limite o restrinja la libre circulación como consecuencia del estado de emergencia sanitaria.

Los procesos electorales postergados en virtud de lo dispuesto en la RG IGJ 39/20 deberán recomenzar una vez finalizado el período de excepción dispuesto por el DNU 875/20. La elección de autoridades deberá realizarse en la primera asamblea que se convoque.

- **Resolución General 47/2020 - 27 de noviembre - [RG 47/2020](#)**

Las asociaciones civiles que se constituyan a partir de la entrada en vigencia de la resolución deberán prever, en su acto constitutivo, un órgano de fiscalización conforme los arts. 170 y 172 del CCCN.

Las constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la resolución y que no tengan previsto un órgano de fiscalización, deberán incluirlo en la próxima reforma estatutaria o designarlo dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días de entrada en vigor de esta resolución, según lo que acontezca primero.

Modifica el art. 10, del ANEXO XV (Estatuto Tipo), de la Resolución General IGJ 07/2015.

- **Resolución General 49/2020 – 4 de diciembre - [RG 49/2020](#)**

Dispone que los instrumentos contemplados en los incisos 1, 2 y 5 del art. 37 de la RG IGJ 7/15 deberán presentarse con íntegra transcripción de su contenido.

- **Resolución General 53/2020 – 21 de diciembre - [RG 53/2020](#)**

Disposiciones y procedimientos en relación al Registro Voluntario de Simples Asociaciones (RVSA). Deroga las Resoluciones Generales 07/2017 y 12/2018.

AÑO 2021

- **Resolución General 3/21 – 06/01/2021. [RG 01/2021](#)**

Modifica el patrimonio mínimo inicial de las constituciones de las Fundaciones, se fija patrimonio mínimo en \$ 500.000 antes era \$ 80.000.- Modifica 7/2015 (Art. 443/444) Reglamentación Plan Trienal: 15 días hábiles a la reunión del consejo de administración de las fundaciones, las fundaciones deberán presentar nuevo plan de acciones, bases y presupuestos cada 3 años. Art 5 dispone que por falta de presentación de plan trienal o faltar presentación de 2 o más estados contables se retirara la personería del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

- **Resolución General 4/21. IGJ – 14/04/2021. [RG 04/2021](#)**

Instrumenta plan de regulación para asociaciones civiles no comprendidas en Res. IGJ 37/2020, cámaras, federaciones y confederaciones. Primera etapa vencimiento plazo 30/04/2022 puede prorrogarse. Se resuelve regularizar con presentaciones la inscripción de autoridades vigentes, la actualización de la sede social y adecuación de estados contables.

- **Resolución General 6/21. IGJ – 30/04/2021. [RG 06/2021. ANEXO I](#)**

Dispone que todas las asociaciones civiles con motivo del marco de emergencia sanitaria que no puedan hacer reuniones presenciales puedan hacerlo en modalidad a distancia. Se habilita la votación nominal a distancia y lo dispuesto se prevé para las asociaciones con voto secreto en el estatuto social mientras duren las restricciones a circular. Se debe garantizar la transparencia del proceso y participación de los asociados. Publicar en página web por 3 días la que tuvieran página web.

- **Resolución General 7/21.IGJ – 30/04/2021. [RG 07/2021](#)**

Prorroga la RG 37/2020 hasta el 31/04/2022. Incorpora al Plan de Regularización a las entidades del art. 3 de la RS 37/2020 que adeuden dos o más estados contables y uno o más que deban inscribir autoridades y/o actualizar su sede social, cumpliendo con el art. 396 inc 2 de la RG 07/2015.

- **Resolución General 8/21 IGJ – 17/05/2021. [RG 08/2021. ANEXO I](#)**

Regula a las sociedades extranjeras que soliciten su inscripción como sociedades vehículo y a las ya inscriptas: 1) la condición de sociedad vehículo debe ser declarado a su inscripción; 2) no se admitirá más de una sociedad vehículo por grupo; 3) no se admitirá su inscripción si su controlante está inscripta en los términos de los arts. 118 y 123 de la Ley 19550;4) no se admitirán sociedades vehículo de sucesivas sociedades unipersonales; 5) no se admitirán inscripciones de sociedades vehículo que provengan de una

sociedad extranjera unipersonal, con o sin el carácter de vehículo; 6) DJ de Beneficiario Final (art 510 inc 6° de la RF 7/2015.

Para la inscripción de sociedades por el art 123, deberán acompañar: Plan de Inversión (RIA) y organigrama de las sociedades del grupo, con la indicación de las sociedades de las que pretenda participar o constituir (identificación de socios, domicilios, actividad en el exterior, etc.).

Deroga los arts. 212, 217, 219, 222, 239, 240 y 249 del Anexo A de la RG 7/2015.

- **Resolución General 10/21. IGJ. 21/07/2021. [RG 10/2021](#)**

Regula la inscripción de toda transferencia de cuotas sociales por cualquier título o causa. Además de cumplir con los arts. 136 y 141 de la RG 7/2015, deberá acompañar publicación del art. 10 de la Ley 19550, conteniendo: capital social, cantidad y valor nominal de las cuotas, individualización de transferente, adquirente y cantidad de cuotas que se transfieren o adjudican.

- **Resolución General 14/21 IGJ. 03/09/2021. [RG 14/2021](#). [ANEXO I](#). [ANEXO 2](#)**

Se aprueba estatuto tipo Inmodificable para Asociaciones Civiles que tengan por objeto la asistencia de grupos vulnerados y estatuto tipo inmodificable para asociaciones civiles que tengan por objeto la erradicación de las violencias de género y la asistencia a víctimas.

- **Resolución General 15/21 IGJ. 12/10/2021. [RG 15/2021](#)**

Adecua la garantía de los directores y gerentes titulares. El monto de la garantía será igual para todos los directores o gerentes, no pudiendo ser inferior al sesenta por ciento (60%) del monto del capital social en forma conjunta entre todos los titulares designados. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, en ningún caso el monto de la garantía podrá ser inferior - en forma individual- a Pesos trescientos mil (\$ 300.000) ni superior a pesos un millón (\$ 1.000.000), por cada director o gerente.

- **Resolución General 16/21 IGJ y Anexo I - 12/11/2021. [RG 16/2021.](#)**
[ANEXO I](#)

Se aprueba el Modelo tipo de Estatutos para la constitución de las Asociaciones Cooperadoras Educativas conforme el Anexo I a los fines de garantizar la participación familiar en la vida educativa.

- **Resolución General 17/21 IGJ y Anexo I – 23/11/2021. [RG 17/2021.](#)**
[ANEXO I](#)

Modifica el inciso 6) del Artículo 510 y el artículo 518 del Anexo A de la Resolución General N° 7/2015, estableciendo la definición y requisitos para ser considerado Beneficiario final en su Anexo I y a su vez determina como debe ser la declaración jurada a presentar. Deroga el artículo 4 de la Resolución General N° 8/2021 en relación a la declaración de beneficiarios finales de sociedades nacionales, binacionales, sociedades constituidas en el extranjero, contratos asociativos y de fideicomiso.

- **Resolución General 19/21 IGJ – 20/12/2021. [RG 19/2021](#)**

Determina el procedimiento de inscripción de los protocolos familiares que correspondan a las sociedades comerciales, requisitos, su forma, legitimación para su inscripción por el órgano de administración. Debiendo acompañar un dictamen de precalificación en los términos del Anexo A de la Resol 7/2015.

AÑO 2022

- **Resolución General 1/2022 - 01/02/2022. [RG 1/2022](#)**

Establece que todo instrumento constitutivo, contrato social o estatuto de sociedad comercial, cualquiera sea el tipo social adoptado, que deba ser inscripto ante la Inspección General de Justicia debe incluir el plazo de duración de la sociedad, que no podrá exceder el plazo de 30 años a contar de su inscripción en el referido registro.

- **Resolución General 2/2022 - 23/03/2022. [RG 2/2022](#)**

Modifica el valor “módulo IGJ”, base de cálculo para el valor de formularios de trámite ante la Inspección General de Justicia.

- **Resolución General 4/2022 - 05/04/2022. [RG 4/2022](#)**

Establece que la existencia y veracidad del domicilio y sede social de las sociedades por acciones simplificadas (SAS) deberá acreditarse por la parte interesada con los siguientes instrumentos: **a)** Acta de constatación notarial; **b)** Comprobante de servicios a nombre de la misma; **c)** Título de propiedad o contrato de alquiler o de leasing del inmueble en donde se constituye la sede social; **d)** Habilitación o autorización municipal equivalente, cuando la actividad de la entidad solicitante se lleve a cabo en inmuebles que requieran de la misma.

Si la sede social coincide con el declarado por la persona que ejerza la representación legal, se deberá acompañar comprobantes de servicios a su nombre y alguno de los otros instrumentos citados.

También establece que la IGJ para constatar la veracidad de la sede social podrá efectuar visitas de inspección y adoptar las medidas que estime a fin de constatar la veracidad de la sede social denunciada.

Finalmente regula que el dictamen de precalificación deberá incluir la manifestación del profesional interviniente “que ha constatado personalmente la veracidad y efectividad de la sede social de la sociedad que pretende su inscripción”. El error o falsedad de tal manifestación autorizará, la aplicación de lo prescripto en el artículo 54, segundo párrafo, de la resolución 7/2015.

- **Resolución General 5/2022 - 18/04/2022. [RG 5/2022](#)**

Establece prorrogar la vigencia del plan de Regularización de Asociaciones Civiles establecido por las resoluciones generales nº 37/2020, 04/2021 y 07/2021 hasta el *31 de diciembre de 2022* y modifica el art. 4 de la resolución 37/2020, estableciendo que las entidades deberán presentar los estados contables y comunicar las asambleas de asociados respectivas,

correspondientes a los últimos cinco vencimientos anuales operados hasta la fecha de inicio del trámite, sin perjuicio de presentaciones de documentación correspondiente a períodos anteriores que voluntariamente quisieran aportar. Todo será sin costo arancelario para la entidad.

- **Resolución General 6/2022 - 06/06/2022. [RG 6/2022](#)**

Sustituye los textos de los artículos 516 y 517 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015.

La Ley N° 25.246, en su art. 20, inc. 15, confiere a la IGJ el rol de sujeto obligado en la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Como la UIF ha modificado los montos de los umbrales establecidos en sus resoluciones se modifican los artículos 516 y 517 del Anexo "A" de la Resolución General IGJ 7/2015 y los anexos XXIV y XXV de la misma norma a los fines de adecuarla.

El artículo 516 regula la presentación de una declaración jurada de información sobre el estado de cumplimiento de la normativa asociada a la prevención de la comisión de delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, para aquellas fundaciones que reciban donaciones o aportes de terceros por importes superiores a \$ 420.000 (según art. 7 de la Resolución UIF N° 50/2022) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o varios actos que en conjunto superen la cifra de \$ 420.000, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los treinta (30) días.

La declaración jurada deberá presentarse anualmente, con la documentación respaldatoria en caso de corresponder y conforme al modelo de declaración jurada incluido en el Anexo XXIV junto con el formulario correspondiente antes del último día hábil del mes de junio de cada año. Y deberá ser suscripta por el oficial de cumplimiento y en caso de no habérselo designado, por el presidente del Consejo de Administración y certificada por escribano público.

El artículo 517 regula la presentación de una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, para aquellas asociaciones civiles y/o fundaciones que al momento de su constitución o con posterioridad reciban donaciones o

aportes de terceros por importes superiores a \$1.200.000 (según art. 9º de la Resolución UIF N° 50/2022) o el equivalente a dicho monto en especie en un solo acto o en varios actos que en conjunto superen la cifra de \$1.200.000, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los treinta (30) días.

Y establece la presentación de documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos en aquellos casos en que las donaciones o aportes de terceros sean por importes superiores a \$ 2.400.000 (según art. 10º de la Resolución UIF N° 50/2022) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a \$ 2.400.000, pero en conjunto superen esa cifra realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los treinta (30) días.

La declaración jurada, junto con la documentación respaldatoria, en caso de corresponder, deberá ser presentada conforme al modelo de declaración jurada incluido en el Anexo XXV junto con el Formulario correspondiente al momento de solicitarse la autorización para funcionar y con cada presentación de estados contables. La declaración jurada deberá ser suscripta por el presidente del Consejo de Administración y certificada por escribano público.

Se entiende por documentación respaldatoria:

1. Si la donación o aporte fuera en dinero en efectivo, se deberá acompañar constancia de depósito bancario, o; constancia de transferencia bancaria.
2. Si la donación o aporte fuera en especie, se seguirán las siguientes pautas: a. Bienes registrables: Deberá acreditarse la valuación fiscal o, en su caso, justificación del valor asignado, mediante tasación practicada por perito matriculado con título universitario habilitante de la especialidad que corresponda o por organismo oficial. La firma del profesional debe estar legalizada por la entidad de superintendencia de su matrícula. El perito que practique la tasación debe ser independiente, entendiéndose tal a quien no sea socio, miembro del órgano del Consejo de Administración, ni esté en relación de dependencia con ella. b. Bienes no registrables: Deberá detallar tipo de bien, cantidad de bienes o unidad de medida, valor corriente unitario y valor corriente total por cada tipo de bien. La valuación se realizará por el valor de plaza, cuando se tratare de bienes con valor

corriente o por valuación pericial, en cuyo caso los peritos especialidad que corresponda o por organismo oficial. La firma del profesional debe estar legalizada por la entidad de superintendencia de su matrícula; será admisible la justificación de la valuación mediante informe de banco oficial. El perito que practique la tasación debe ser independiente, entendiéndose tal a quien no sea socio, miembro del órgano del órgano de administración o fiscalización, ni esté en relación de dependencia con ella.

3. Si el donante o aportante fuera persona humana se deberá acompañar constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos o en el organismo competente, si la persona humana fuera de nacionalidad extranjera.

4. Si el donante o aportante fuera persona o estructura jurídica, se deberá acompañar: a. Constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos o en el organismo competente, si la entidad fuera de nacionalidad extranjera; b. Constancia de inscripción o certificado de vigencia emanado del Registro Público de la jurisdicción correspondiente.

- **Resolución General 8/2022 - 06/07/2022. [RG 8/2022](#)**

Finaliza período de excepción de celebrar reuniones a distancia si ello no está contemplado en el estatuto. Pasados 60 días hábiles administrativas desde la fecha de publicación de la presente resolución se da por finalizado el período de excepción previsto en el artículo 3, de la Resolución General IGJ N° 11/2020 para la celebración de reuniones de órganos de administración o gobierno realizadas a distancia, en los supuestos en que el estatuto social no las hubiera previsto. Aplica a los órganos de administración o de gobierno de sociedades, asociaciones civiles o fundaciones.

TRANSCRIPCIONES EN TRÁMITES DE CESIÓN DE CUOTAS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

Se hace saber que la Inspección General de Justicia ha modificado su criterio en relación a las inscripciones de trámite de cesión de cuotas en conjunto con modificaciones de contrato social, sede, o autoridades.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 LGS: “Deberá labrarse en libro especial, con las formalidades de los libros de comercio, acta de las deliberaciones de los órganos colegiados,” ha entendido el organismo que no existe motivo legal ni reglamentario alguno por el cual deba dispensarse la obligación prevista por el mencionado artículo, para el supuesto que en el acto e instrumento de cesión de cuotas la sociedad adopte una resolución orgánica.

En este sentido, cuando mediante la forma prevista por el artículo 159 primer párrafo in fine (“declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido del voto”), se resuelve, en forma conjunta con cesión de cuotas, reformar el contrato social, cambiar la sede social o designar o hacer cesar en su cargo gerentes, deberá labrarse el acta correspondiente de toma de razón de lo resuelto.

Se nos ha informado por parte de IGJ que, si dichas modificaciones surgen de un instrumento de cesión de cuotas, podrá acompañarse al trámite copia de las actas pasadas en libros donde se aprueben dichas modificaciones y de esa manera se da cumplimiento a lo solicitado, sin necesidad de que se adjunten con las formalidades para su inscripción (transcripción, copia simple, copia margen protocolar).

En el correspondiente dictamen de precalificación deberá consignarse los datos del libro y página en las cuales se encuentran transcritas las resoluciones.